

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00539 - 00 (*Medidas cautelares*)

Téngase en cuenta para el momento oportuno que el BANCO DE BOGOTÁ constituyó depósito a ordenes de este despacho por la suma de \$441.000 (pdf 15 c. 2).

Visto el oficio número 0133 del 5/04/2021 del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ibagué (pdf 24 c. 2) y advirtiendo que existe un embargo anterior decretado por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Ibagué - Tolima sobre el establecimiento de comercio sobre el cual de dictó una medida cautelar de igual naturaleza en este proceso, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 597 del Código General del Proceso deberá levantarse tal medida cautelar y, en su lugar, decretarse el embargo de remanentes, tal cual lo solicitó el memorialista (pdf 22 c. 2), en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. ORDENAR el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA con matrícula mercantil número 184466 de propiedad de la demandada DISTRIBUIDORA NUEVA TOLIMA DINTOL S.A.S, previamente decretado con auto adiado 27/11/2020 (pdf 2 c2) *Oficiese*.

2. DECRETAR el embargo de los bienes a nombre de la demandada DISTRIBUIDORA NUEVA TOLIMA DINTOL S.A.S. que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso 73001-31-03-006-2020-00172-00 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DISTRIBUIDORA NUEVA TOLIMA DINTOL S.A.S. que cursa en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Ibagué. *Oficiese*.

3. TOMAR atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ibagué dentro del proceso 73001-31-03-001-2021-00005-00 sobre los bienes que le pertenezcan a la demandada DISTRIBUIDORA NUEVA TOLIMA DINTOL S.A.S. *Oficiese*.

Limítese la medida cautelar decretada sobre remanentes a la suma de \$120.000.000.

4. REQUERIR a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO HELMBANK para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen sobre el acatamiento de la medida cautelar previamente decretada, so pena de imponer las sanciones patrimoniales correspondientes (par. 2° art. 593 CGP). *Oficiese a los gerentes con copia de la anterior comunicación*.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.34 del 17/08/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f0d63b5b423e0f7e77fa58ca8f7fe6b364a9ba9b35d7d295e5b6393198d4e7
c**

Documento generado en 13/08/2021 05:01:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**